



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° **288** – 2019 – GRJ/GGR

Huancayo, **16 DIC 2019**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N° 0058-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 29 de noviembre del 2019, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, sus actuados y anexos en 69 Folios, Expediente N° 0935150 y;

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, en el segundo párrafo, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la **Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho**. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;



Que, en esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años**". De transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, se extingue la potestad punitiva del Estado para investigar e imponer sanciones; en consecuencia de oficio se debe declarar prescrita la acción administrativa sancionadora, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiese generado;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3948283
EXP. N°	00935150



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

De este modo, la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, extingue la potestad punitiva del Estado para investigar e imponer sanciones al servidor civil; en consecuencia, se debería declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, con Memorando N° 928-2917-GRJ/SG de fecha 04 de julio del 2017, la Secretaria General Abg. A. Antonieta Vidalón Robles, remitió al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Héctor Clemente Bastidas, adjuntando copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR por la cual se resuelve, declarar de oficio la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: Abg. Vladimir H. Jiménez Valerio, Abg. Walter Pedro Mendoza Quispe, Abg. Rolando Oliver León Dextre, Abg. Susan Taipe Cárdenas secretarios técnicos de Procesos Administrativos Disciplinarios, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas;

No obstante, habiendo revisado el SISGEDO (tramite del documento N° 02151203), se ha evidenciado que, la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos del GRJ, tomó conocimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR de fecha 03 de julio del 2017, en la que resuelve, declarar de oficio la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: Abg. Vladimir Jiménez Valerio, Abg. Walter Pedro Mendoza Quispe, Abg. Rolando Oliver León Dextre, Abg. Susan Taipe Cárdenas, como se acredita mediante copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR, fue el 04 de julio del 2017, consecuentemente, el plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor o servidores que dejaron prescribir dicho procedimiento vencía el 04 de julio del 2018, conforme a los precedentes de observancia obligatoria estipuladas en la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TCS; no obstante el Órgano Instructor competente de los presuntos infractores, a la fecha no emitió pronunciamiento oportuno, dejando prescribir, ello en observancia del artículo 94° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, consecuentemente solo corresponde determinar responsabilidad administrativa del o los funcionarios y/o servidores que dejaron prescribir el presente caso;



Por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectaría la garantía del debido procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuará con el procedimiento administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procedimientos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;

Finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En este



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la Entidad a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio, la prescripción de la acción administrativa para determinar la sanción del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a los hechos reportados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 273-2017-GRJ/GGR de fecha 03 de julio de 2017 y demás actuados, asimismo, se determina la responsabilidad del presunto responsable Abg. HECTOR CLEMENTE BASTIDAS, quien en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios, dejó prescribir el presente proceso donde los presuntos responsables serían los siguientes servidores: VLADIMIR JIMENEZ VALERIO, WALTER PEDRO MENDOZA QUISPE, ROLANDO OLIVER LEÓN DEXTRE, SUSAN TAIBE CÁRDENAS, todos ellos en su condición de Secretarios Técnicos de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso, a fin de que en el plazo de 30 días de emitida su informe de precalificación por el cual recomienda el inicio y/o archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los que resultan responsables bajo responsabilidad, para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junín, por haber permitido que prescriba el presente procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
[Signature]
ABOG L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO: 17 DIC 2019
[Signature]
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL